

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1940/2013

La Paz, 01 de agosto de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 10 de julio de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"** domiciliada en la Avenida Cristo Redentor Km. 2, N° 62 del departamento de Santa Cruz – Bolivia con NIT N° 1015361024, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **YPF** adquiridos de las empresas proveedoras **YPF S.A.** de la República de la **ARGENTINA** y también **YPF CHILE S.A.** de la República de **CHILE**, con un volumen aproximado mensual de 6.150 litros en total de los aceites autorizados y 1.800 kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-040 DCD-1773/2013 de 29 de julio de 2013, señala que: "la empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **YPF S.A.** de la República de la Argentina y **YPF CHILE S.A.** de la República de Chile, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal N° 0837/2013 de fecha 01 de agosto de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, la importación de un volumen aproximado mensual de 6.150 litros en total de los aceites autorizados y 1.800 kilos en total de las grasas autorizadas (**LUBRICANTES/GRASAS**) de la marca comercial **YPF** adquiridos de las empresas proveedoras **YPF S.A.** de la República de la **ARGENTINA** y **YPF CHILE S.A.** de la República de **CHILE**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIÓN Y ENGRANAJES

NOMBRE	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
HELICOIDAL R	90	GL-4	2710193800
HELICOIDAL R	140	GL-4	2710193800
HIPOIDAL M	90	GL-4	2710193800
HIPOIDAL M	140	GL-4	2710193800
HIDRO ATF L		GM TASA	2710193800
HIDRO ATF		GM DEXRON II D	2710193800

OTROS LUBRICANTES

NOMBRE	PARTIDA ARANCELARIA
FRIGORÍFICO 68	2710193800
LISSOS - 32	2710193800
LISSOS - 68	2710193800
LISSOS N - 100	2710193800
LISSOS N - 150	2710193800
HIDRAULICO SHVI - 46	2710193800
HIDRAULICO SHVI - 68	2710193800

GRASAS

NOMBRE	PARTIDA ARANCELARIA
GRASA 3	2710193400
GRASA 30C	2710193400
GRASA 102	2710193400


Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

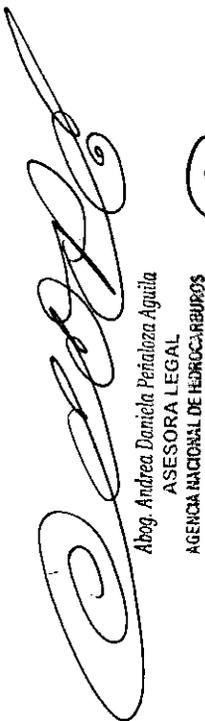
Es conforme



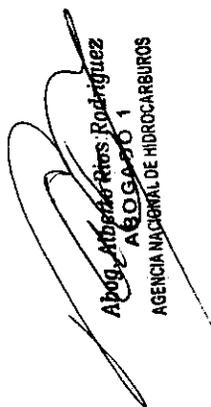
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra L. Zuleta Pérez
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Domitila Peñalaza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrés Pérez Rodríguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS